

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°

0951

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 21 SEP 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 00308-2015 de fecha 02 de Abril de 2015, Informe N° 2643-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de Septiembre de 2015, Informe N° 1200-2015/GRP-440010-440011 de fecha 14 de Septiembre de 2015, y demás actuados en veintiún (21) folios;

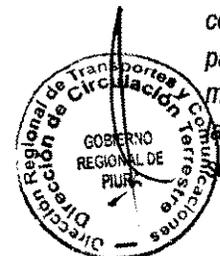
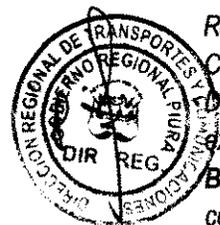
CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00308-2015 de fecha 02 de abril de 2015 en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el ex peaje Piura – Sullana y contando con el apoyo de la PNP, interviniendo al vehículo de placa de rodaje B6V-775 / VI1530, mientras cubría la ruta Piura – Sullana, vehículo de propiedad de E.T WANKA EIRL, conducido por el señor NESTOR VILELA PALACIOS, por presuntamente incurrir en el incumplimiento del CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, aplicable al transportista por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.2.3 del Reglamento, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación". Se deja constancia que al momento de la intervención el conductor no contaba con certificado de habilitación al conductor, transportaba a cuarenta y siete (47) pasajeros de Piura a Sullana cobrándoseles la suma de Tres Nuevos Soles (S/.3.00).

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión de corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, a través del Oficio N° 476-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de Mayo del 2015.

Que, de la evaluación a los actuados, según Consulta Vehicular SUNARP de fecha 06 de abril de 2015 la unidad vehicular con placa de rodaje B6U-775 (VI1530 P. Anterior) es propiedad de la Empresa de TRANSPORTES WANKA EIRL.

Que, vistos el Acta de Control N° 00308-2015 de fecha 02 de abril de 2015 se tiene que el Inspector producto de su fiscalización constató que el vehículo con placa de rodaje B6U-775 (VI1530 P. Anterior) era conducido por NESTOR VILELA PALACIOS quien no contaba con su respectivo Certificado de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0951 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 21 SEP 2015

Habilitación al Conductor configurándose el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, aplicable al transportista por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.2.3** del Reglamento, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación".

Al respecto, vistos los actuados, se observa en la Lista del Registro de Conductor que obra a folios once (11), que el señor **NESTOR VILELA PALACIOS** se encuentra habilitado desde el 22 de junio de 2015 hasta el 22 de junio de 2016 a nombre de la Empresa de **TRANSPORTES WANKA EIRL**, en vista de ello, corresponde archivar los actuados por el incumplimiento imputado del **CÓDIGO C.4 c) Art. 41.2.3** del D.S. 017-2009-MTC, al haber cumplido con subsanar el mismo la referida Empresa.

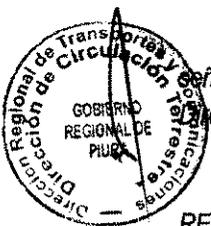
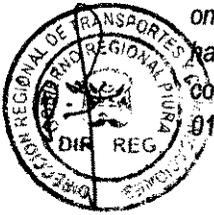
Que, esta Entidad procedió a la Empresa de **TRANSPORTES WANKA EIRL** el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 c) Art. 41.2.3** a través del Oficio N° 476-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 04 de Mayo del 2015, sin embargo se observa que no fue conforme a lo dispuesto en el inciso 21.5 del Art.° 21 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS** a la Empresa de **TRANSPORTES WANKA EIRL** originados por la imposición del Acta de Control N° 00309-2015 de fecha 02 de abril de 2015, en razón de **TENER POR SUBSANADO** el incumplimiento del **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el **Art. 41.2.3** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° - 0951 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 21 SEP 2015

cumplimiento de esta obligación", al haber cumplido con subsanar el referido incumplimiento, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la Empresa de **TRANSPORTES WANKA EIRL**, en su domicilio sito en Los Titanes Mza. D Lote 5 Int. 01 A.H Los Titanes 2 Etapa (Coliseo Los Bolivarianos) Piura - Piura - Piura; información de Sunat, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtyc.gob.pe](http://www.drtyc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
Msc. Ing. ALME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

